

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/515/2021

SUJETO OBLIGADO:

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA

COMISIONADA PONENTE:

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, nueve de junio de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/515/2021**, interpuesto en contra de actos atribuidos a la Auditoría Superior del Estado de Baja California; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha doce de julio de dos mil veintiuno, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la cual quedó registrada con el folio 00707621.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada e interpuso el presente medio de impugnación el día dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, donde no manifestó de manera clara el agravio por el cual interpuso el presente medio de impugnación, no obstante, lo anterior este Instituto determinó aplicar la suplencia de la deficiencia de la queja a favor del recurrente, y lo tuvo por interpuesto con motivo de la **entrega de información que no corresponda con lo solicitado**.

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**.

IV. ADMISIÓN. En fecha seis de agosto de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/515/2021**; se requirió al sujeto obligado Auditoría Superior del Estado de Baja California para que en el plazo de **SIETE DÍAS HÁBILES** diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado en dieciséis de agosto de dos mil veintiuno.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la contestación al recurso de revisión en tiempo y forma, por lo que las manifestaciones formuladas son consideradas en la presente resolución.

VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha nueve de septiembre de dos mil veintiuno, se dio vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para

que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó al respecto.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a dictar resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 135, 136, fracción I y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis de fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar si la Auditoría Superior del Estado de Baja California, otorgó respuesta a la solicitud planteada de manera congruente y exhaustiva.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"1.- Título y/o cédula profesional de Contador Público o título afín, del Jefe de Departamento de Finanzas y Control Programático Presupuestal, de conformidad con los artículos 15, Fracción IV y 63 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California

2.- Título y/o cédula profesional de Contador Público, Licenciado en Contaduría o Licenciado en Administración Pública, del Jefe de Departamento de Enlace Legislativo, de conformidad con los artículos 15,



AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

UT/185/2021

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
FOLIO NO. 00707621 (PNT).

ASUNTO: Respuesta AFIRMATIVA a su solicitud de acceso
a la información pública

En ese tenor, me permito emitir cabal respuesta a su solicitud con base en la siguiente manifestación: una vez vista y analizada la petición en base a los documentos que obran en los expedientes de ésta área orgánica, informo lo siguiente:

ÚNICO: se anexa copia simple de los documentos requeridos, a efecto de que se proporcione al solicitante.

En este contexto, en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 55, 56, 115, 117, 122, 123, 125, y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y de acuerdo a la respuesta emitida en comento, por este conducto se le notifica que la Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, otorga respuesta **AFIRMATIVA** a su solicitud de acceso a la información pública, teniéndose con lo anteriormente expuesto, dando contestación a su solicitud de información en cada uno de sus extremos señalados.

Para el seguimiento del procedimiento que la Unidad de Transparencia de la ASEBC desahogue con motivo de su solicitud de información, atendiendo a lo establecido en su artículo 116 y relativos de la Ley en cita, le invitamos a ingresar a través del Portal de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) www.plataformadetransparencia.org.mx, en la cual se le asignó el número de folio 00707621, donde puede consultar la presente respuesta a su solicitud de información, así como corroborar el estatus de la misma.

Asimismo, atendiendo a lo dispuesto en los Artículos 135 y 136 de la Ley de la materia, es nuestra obligación hacer de su conocimiento, el derecho que le asiste de interponer el recurso de revisión ante el Órgano Garante o ante la Unidad de Transparencia, de la respuesta que por este medio le ha sido notificada.

Sin otro particular, agradezco su interés por hacer valer su derecho de acceso a la información pública.

ATENTAMENTE

(FIRMA Y SELLO)
LIC. RAMSÉS CELAYA LÓPEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

C.P. José María Celaya Ceballos / Auditor Superior del Estado de Baja California



Universidad Autónoma de Baja California

La Universidad Autónoma de Baja California, U.A.B.C.

Quien según consta en los datos que obran en los expedientes de los

asuntos: JOSE ANGELO RODRIGUEZ VILLANUEVA

señalados, se encuentra en el

departamento de CONTABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, en el

campus de Ensenada, Baja California Sur.

Por lo tanto, se certifica que el/los señalados se encuentran en el

estado de PASANTE.

En la ciudad de Ensenada, Baja California Sur, a los

dieciocho (18) días del mes de FEBRERO del año 2021.



LIC. RAMSÉS CELAYA LÓPEZ

"POR LA REALIZACIÓN FLECHA DEL INDIANO"
ORQUESTRA SINFÓNICA DE MATEHUALTE DE ENSENADA

VIA R.F. 001185/2021



La Universidad Autónoma de Baja California



Rodolfo Fierro Yañez

Médico Veterinario Zootecnista

En atención de haber recibido los estados siguientes conforme a los planes y programas de vigilancia continua emitidos en la Dirección General de Servicios Educativos de este Instituto y de haber sido aprobados en el examen profesional que sustentó el día 17 de junio de 1993.

"Por la Evaluación Pura del Honor"
México, D.F., a 19 de mayo de 1993

El Rector
Lic. Alberto Fdez. Escobedo Chávez

El Subdirector General
Lic. Eduardo López Armas

Rodolfo Fierro Yañez

INICIO: 1993-05-19 10:00:00 AM
FIN: 1993-05-19 10:00:00 AM

Gmail [View 1 in Contexto de Mensajes \(https://mail.google.com/mail/...\)](#)

Respuesta de Estoy sustrato: Declaración patrimonial y de intereses

Al destinatario se le envió un correo electrónico el día 19 de mayo de 2014 a las 10:00:00 AM. Para: Lic. Alberto Escobedo Chávez <albertoescobedo@ucbajacalifornia.mx> 28 de mayo de 2014, 8:04 AM

C. SERVIDOR(A) PÚBLICO(A)
PRESENTE.

Con esta fecha se recibió su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, en términos de la Decimogimera de las Normas e Instructivo para el Uerdado y Representación del Formulario de Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2010, presentada bajo protesta de decir la verdad, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos, 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 y 33 Fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, de la que se acusa de recibir.

Su declaración de situación patrimonial y de intereses ha sido presentada en tiempo y forma de manera electrónica.

Únicamente para los efectos de verificar que se hayan adjuntado correctamente los archivos, el personal de este Órgano de Control, revisará el correo electrónico ENVIADO.

ATENTAMENTE

Lic. Alberto Isaac Escobedo Chávez
Coordinador de Situación Patrimonial
de la Unidad de Contraloría Interna del Congreso
del Estado de Baja California

Eduardo Alfonso López Armas

De: Eduardo Lopez Armas <eduardo@ucbajacalifornia.mx>
Enviado el: 27 de julio de 2014 10:44 y 16
Para: Eduardo Alfonso Lopez Armas
Asunto: Respuesta de Estoy sustrato: DECLARACION PATRIMONIAL Y DE INTERESES

----- Información de correo -----
De: **Administración Contraloría Interna del Congreso del Estado de Baja California**
Dirección: 21 de mayo 2014 a las 10:07
Subjeto: **Respuesta de Estoy sustrato: DECLARACION PATRIMONIAL Y DE INTERESES**
Tel: **52-662-246-4444**

C. SERVIDOR(A) PÚBLICO(A)
PRESENTE.

Con esta fecha se recibió su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, en términos de la Decimogimera de las Normas e Instructivo para el Uerdado y Representación del Formulario de Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2010, presentada bajo protesta de decir la verdad, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos, 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 y 33 Fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, de la que se acusa de recibir.

Su declaración de situación patrimonial y de intereses ha sido presentada en tiempo y forma de manera electrónica.

Únicamente para los efectos de verificar que se hayan adjuntado correctamente los archivos, el personal de este Órgano de Control, revisará el correo electrónico ENVIADO.

ATENTAMENTE

Lic. Alberto Isaac Escobedo Chávez
Coordinador de Situación Patrimonial
de la Unidad de Contraloría Interna del Congreso

Administración hayan presentado previo a su designación del cargo, de conformidad con el Artículo 15 Fracción VII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, no presentaron en ningún caso el acuse recibido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), correspondiente a la declaración fiscal de los servidores públicos antes mencionado. Así mismo, cabe señalar que la declaración patrimonial y de intereses presentada, correspondiente al Director de Administración, data de fecha posterior a la designación de su cargo.

Por todo lo anterior, quedo a la espera de recibir la información completa y solicito se de cabal cumplimiento a los requisitos expuesto en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California."(Sic)

Posteriormente, el sujeto obligado a través de la Titular de la Unidad de Transparencia en la **contestación** del presente recurso manifestó lo siguiente:

(...)

en la forma en que aquellos así la presentaron; de tal forma que así fue como se entregó en la respuesta, acorde a los términos solicitados.

En tercer término, se advierte que se exponen en el recurso, como razones o motivos de inconformidad, los siguientes:

"La respuesta y documentos enviados en su respuesta, no corresponden a lo solicitado de conformidad con el reglamento interior de la ASEBC, por lo siguiente:

1.- En relación con el servidor público José Luis Contreras Viduarí, el documento enviado no corresponde a título ni cédula profesional, sino a CARTA de PASANTE, por lo que se considera que no cumple con el perfil de profesionista titulado.

2.- En relación con el título o cédula profesional de Contador Público, Licenciado en Contaduría o Licenciado en Administración Pública, del Jefe de Departamento de Enlace Legislativo, se proporcionó una cédula correspondiente a la profesión de Licenciado en Derecho, profesión que no se encuentra prevista en el propio reglamento de la ASEBC, para ese puesto específico.

3.- En relación con el Título y/o cédula profesional de Contador Público, Licenciado en Contaduría, Licenciado en Administración Pública, Licenciado en Administración de Empresas o Ingeniero Industrial, del Director de Administración, se proporcionó Título de Médico Zootecnista, profesión que no cumple con el perfil requerido en el propio Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, para ocupar el puesto señalado.

4.- De acuerdo con la solicitud del acuse de la presentación de las declaraciones de a) Intereses, b) Patrimonial y c) Fiscal, que los jefes de departamento de Finanzas y Control Programático Presupuestal y departamento de Enlace Legislativo, así como del Director de Administración hayan presentado previo a su designación del cargo, de conformidad con el Artículo 15 Fracción VII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, no presentaron en ningún caso el acuse recibido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), correspondiente a la declaración fiscal de los servidores públicos mencionado. Así mismo, cabe señalar que la declaración patrimonial y de intereses presentada, correspondiente al Director de Administración, data de fecha posterior a la designación de su cargo.

Por todo lo anterior, quedo a la espera de recibir la información completa y solicito se de cabal cumplimiento a los requisitos expuesto en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California."

(La parte que aparece subrayada, se destaca intencionalmente por parte de este sujeto obligado, a efecto de evidenciar los alcances y pretensiones que persigue la recurrente a través del medio de impugnación planteado).

Precisado lo anterior, se advierte que la pretensión de la parte recurrente es la de controvertir los documentos que le fueron proporcionados en la respuesta, desde su correspondencia o no, con la normatividad que señaló en su solicitud, es decir, con el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California; mas no propiamente con el objeto de la solicitud.

Sin perjuicio de lo antes precisado, no pasa inadvertido el hecho de que la documentación que constituye el objeto de la solicitud (título y/o cédula y acuse de presentación), es la concerniente a determinados servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, información que como sujeto obligado, posee en ejercicio de sus atribuciones, en virtud de haberle sido proporcionada por las personas a las que se circunscribe dicha solicitud, para efectos meramente administrativos, como es la integración de sus respectivos expedientes personales, con motivo de la relación laboral.

En relación con lo expuesto, si bien, se reitera que la información relativa se posee por el sujeto obligado, debe aclararse que la misma se posee en la forma en la que fue proporcionada por los interesados; sin embargo, no debe pasar inadvertido que, dentro de sus funciones de derecho público, el sujeto obligado es responsable de los datos personales y, en relación con estos, debe cumplir con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

"Artículo 80.- Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán cumplir, con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la Ley General."

Retomando los términos de la solicitud de acceso a la información, debe considerarse que los documentos relativos contienen información de aquella que es considerada como confidencial; por lo que habiendo sido proporcionada por particulares y habiendo sido entregada con ese carácter a este sujeto obligado, no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, excepto en aquellos casos en que así lo contemple la Ley; distinguiéndose así de la información pública; lo que resulta acorde con la restricción contenida en la fracción II del Apartado A, del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que: "La

información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes."

Por otra parte, y por cuanto hace a la información relativa al "Acuse de la presentación de las declaraciones de a) Intereses, b) Patrimonial y c) Fiscal, que los jefes de departamento de Finanzas y Control Programático Presupuestal y departamento de Enlace Legislativo, así como el Director de Administración hayan presentado previo a su designación del cargo, de conformidad con el Artículo 15 Fracción VII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California"; debe de precisarse que respecto de la misma, opera el mismo razonamiento, ya que entraña información confidencial de las personas a las que se circunscribe la solicitud de información; siendo pertinente aclarar que específicamente el acuse solicitado resulta distinta a la información pública de oficio a que hace referencia la fracción XII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la que inclusive debe de presentarse en versión pública.

Aclarado lo anterior, debe considerarse que, si bien, fue proporcionada la información objeto de la solicitud, la misma no es de aquella de la que pueda disponerse libremente; sin embargo, fue proporcionada en función del principio de máxima publicidad, en congruencia con lo que solicitado por la ahora recurrente.

Así pues, debe tenerse claro que en el caso concreto, se otorgó respuesta favorable al solicitante (ahora recurrente), la que innegablemente correspondió a lo solicitado, habiendo sido proporcionada información que resultaba congruente con lo peticionado; con la salvedad de que la pretensión enfocada a las disposiciones del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, constituye una cuestión que escapa a la materia del recurso de revisión, así como de la esfera de competencia del Órgano Garante. Para mayor claridad, esto puede advertirse de la literalidad de las razones o motivos de inconformidad de la recurrente, en las que de manera expresa se señala: "solicito se de cabal cumplimiento a los requisitos expuesto en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California."

Atento a lo descrito, deberá confirmarse la respuesta emitida, y en su caso, determinarse la improcedencia del recurso de revisión, al no actualizarse el supuesto invocado, ya que de la lectura de las razones o motivos de inconformidad expuestos, claramente puede advertirse que la falta de correspondencia se plantea en función de la idoneidad para ocupar un puesto, y en función de un ordenamiento de carácter interno de este sujeto obligado, mas no así en función de la naturaleza de documentos solicitados. Para mayor claridad, las razones o motivos de inconformidad se plantean en el sentido de que: "no corresponden a lo solicitado de conformidad con el reglamento interior de la ASEBC", "se considera que no cumple

con el perfil de profesionista titulado": "se proporcionó una cédula correspondiente a la profesión de Licenciado en Derecho, profesión que no se encuentra prevista en el propio reglamento de la ASEBC, para ese puesto específico"; "se proporcionó Título de Médico Zootecnista, profesión que no cumple con el perfil requerido en el propio Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, para ocupar el puesto señalado."; "no presentaron en ningún caso el acuse recibido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), correspondiente a la declaración fiscal de los servidores públicos mencionado"; "quedo a la espera de recibir la información completa y solicito se de cabal cumplimiento a los requisitos expuesto en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California".

En otras palabras, el recurso de revisión no constituye la vía, ni el Instituto de Transparencia constituye la instancia, para que pueda explorarse la idoneidad o el perfil de un determinado servidor público en función de su título profesional o de la cédula profesional, ni mucho menos en función de la presentación de su declaración patrimonial, de intereses o fiscal; ni para exigirse al sujeto obligado el cumplimiento o sujeción a sus disposiciones de carácter normativo interno, o de diversa naturaleza a la materia de transparencia y acceso a la información pública.

En relación con lo anterior, se insiste en que desde su origen, la solicitud de información que en su momento fue formulada por el ahora recurrente, se relacionó con el cumplimiento del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California; situación que, si bien, no fue objeto del requerimiento a que hace referencia el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, por parte de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado; a efecto de poder delimitar el alcance de la información a la que eventualmente se podría tener acceso, así como la forma en que la misma podría ser proporcionada, dentro de los límites establecido en la citada Ley de Transparencia; en función del principio de máxima publicidad y conforme a la naturaleza de la información solicitada, se proporcionaron los documentos acordes a dicha solicitud.

Sobre el particular, y considerando que la información objeto de la solicitud, se circunscribía a los títulos "y/o" cédulas de determinados servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, debe clarificarse que en atención a la propia expresión "y/o", ello implica una alternativa o una elección entre las opciones que se relaciona, lo que igualmente implica una ambigüedad entre lo que se pide. A diferencia de la expresión "y", que implica la suma, adición o la unión de las cosas que se piden. Conforme a lo anterior, se tiene que al no precisarse que se proporcionararan ambos elementos (título y cédula), al emplear la expresión "y/o", debe entenderse que pueda optarse en proporcionar cualquiera de ellos, sin que en forma alguna pueda entenderse que no se esté atendiendo lo peticionado o que la respuesta

no resulte acorde a lo solicitado; por lo contrario, el debido cumplimiento a la solicitud pudo darse otorgando cualquiera de los documentos referenciados. Por lo que respecta a los acuses solicitados, debe tenerse que los mismos fueron otorgados en la respuesta en la forma en que se encuentran en posesión del sujeto obligado.

Hecha la aclaración anterior, se estima que no se actualiza el supuesto previsto en la fracción V del artículo 136 de la Ley de Transparencia; aunado a que, si la intención del recurrente estriba en obtener intrínsecamente a través de la solicitud, el cumplimiento del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, o la idoneidad para ocupar determinado puesto dentro de la estructura administrativa organizacional de este sujeto obligado, la invocación de dicha fracción no es la idónea, ni el recurso de revisión es la vía, para alcanzar dicho objetivo; quedando el análisis del cumplimiento de esa previsión normativa fuera del alcance y atribuciones de ese Instituto de Transparencia.

Ahora bien, el hecho de que se proporcionara información en la respuesta, ello no implica que a través del recurso de revisión pueda evidenciarse una presunta inobservancia de determinada normatividad interna, ni mucho menos para que a través del mismo pudiera obligarse al cumplimiento de aquella, puesto que para el caso de actualizarse esas hipótesis, existen diversas instancias y mecanismos legales previstos expresamente para ello.

Conforme a lo expuesto, es claro pues, que la parte recurrente pretende sorprender a ese órgano garante, sosteniendo un presunto encuadramiento de la hipótesis prevista en la fracción V del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; de ahí en que se insista en la notoria improcedencia del medio de defensa planteado, en mérito de las consideraciones que han quedado precisadas.

Tomando en consideración que en el caso concreto, el derecho de acceso a la información pública, fue puntualmente atendido y de que, contrario a la apreciación del recurrente, no se actualiza el supuesto contenido en la fracción V del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; se solicita muy atentamente, que el presente recurso de revisión sea desechado por improcedente.

En consecuencia, deberá confirmarse la respuesta otorgada, ordenándose el archivo definitivo de este expediente, como asunto definitivamente concluido.

Por lo antes expuesto y fundado, a usted, COMISIONADA PONENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO, atentamente:

(...)

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

El sujeto obligado en su respuesta primigenia señaló que sí poseía la información motivo de la solicitud, para lo cual adjuntó diversa información relativa a carta de pasante, de quien funge como Jefe de Departamento de Finanzas y Control Programático Presupuestal, la copia de la cédula expedida por la Secretaría de Educación Pública, de quien se desempeña como Jefe de Departamento de Enlace Legislativo, así como copia del título de Médico Veterinario Zootecnista de quien ocupa el cargo de Director de Administración, de igual forma, los acuses derivados de la declaración patrimonial de los servidores públicos antes mencionados.

En la contestación al medio de impugnación, el sujeto obligado reiteró su respuesta respecto de los planteamientos de la solicitud, además señalando que la documentación que entregó en atención a la solicitud es la que posee en sus archivos, pues es la que las personas servidoras públicas entregaron para que se generara su expediente, derivado de la relación laboral.

En atención a lo anterior, es importante señalar que, si bien es cierto, se advierte al ánimo del sujeto obligado de atender la solicitud de información de la persona recurrente, tan bien es cierto que, de acuerdo a la normatividad interna de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, los requisitos que se deben cumplir para ser jefes de departamento, son los siguientes:

De los requisitos y las responsabilidades de los servidores públicos

Artículo 48. Para ser Sub auditor General de Fiscalización, Director General de Fortalecimiento Institucional, Auditor Especial de Fiscalización; directores de área, titulares de unidad, subdirectores y **jefes de departamento**, se requiere satisfacer los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. **Contar con título y/o cédula profesional;**
- III. No haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido por causa grave de algún cargo del sector público o privado; y,
- IV. Los requisitos de exigibilidad del perfil del puesto, y demás requisitos que señalen otras disposiciones legales y normativas aplicables.



DEPARTAMENTO, ÁREA O UNIDAD ADMINISTRATIVA	PERFILES
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO	DESCARGAR
SUBAUDITOR GENERAL DE FISCALIZACIÓN	DESCARGAR
AUDITOR ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	DESCARGAR
DIRECTOR GENERAL DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	DESCARGAR
DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y CONTROL DE AUDITORÍAS	DESCARGAR
DIRECTOR DE REVISIONES ESPECIALES	DESCARGAR
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS	DESCARGAR
DIRECTOR DE DESARROLLO E INNOVACIÓN	DESCARGAR
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	DESCARGAR
JEFE DE DEPARTAMENTO DE FINANZAS Y CONTROL PROGRAMÁTICO PRESUPUESTAL	DESCARGAR

Derivado de lo anterior, es claro que para ocupar el cargo de Jefe de Departamento y Director de Administración es necesario contar con Título y/o Cedula Profesional, por lo que de la información otorgada por el sujeto obligado no se pueden tener por atendido a cabalidad el planteamiento 1, en lo relativo a los planteamientos número 2 y 3, cumple con entregar copia de la cédula profesional de quien funge como Jefe de Departamento de Enlace Legislativo y título de quien se desempeña como Director de Administración.

Cabe destacar que, si bien es cierto, de conformidad con el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, para ocupar el cargo de Director de Administración del sujeto obligado es necesario contar con título de Contador Público, Licenciado en Contaduría, Licenciado en Administración Pública, Licenciado en Administración de Empresas o Ingeniero Industrial, y el documento presentado por el sujeto obligado fue el título como Médico Veterinario Zootecnista, el sujeto obligado manifestó haber proporcionado aquella información con la que cuenta en sus archivos.

Por lo que respecta al punto 4 de la solicitud, el sujeto obligado cumple parcialmente con lo peticionado pues entregó versión pública de los acuses correspondiente a la declaración patrimonial y de interés de quien se desempeña como Jefe de Departamento de Enlace Legislativo y Jefe de Departamento de Finanzas y Control Programático Presupuestal, y respecto al Director de Administración se entregó la declaración de situación patrimonial, se advierte que no se observaron las formalidades para la elaboración de versiones

públicas, que para tal efecto señalan los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Derivado de lo anterior, es claro que el sujeto obligado atiende parcialmente el derecho de acceso de la persona recurrente, en consecuencia, resulta **FUNDADO** el agravio hecho valer por la persona recurrente; no obstante, lo anterior, el sujeto obligado debe otorgar certeza a la parte recurrente sobre la búsqueda de la información solicitada.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00707621** para los siguientes efectos:

1. Otorgar a la parte recurrente copia del Título y/o Cedula Profesional, de quien se desempeña como Jefe de Departamento de Finanzas y Control Programático Presupuestal.
2. Deberá otorgar información de forma congruente y exhaustiva, relativa al planteamiento 4, de la solicitud de información, atendiendo a los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00707621** para los siguientes efectos:

1. Otorgar a la parte recurrente copia del Título y/o Cedula Profesional, de quien se desempeña como Jefe de Departamento de Finanzas y Control Programático Presupuestal.

2. Deberá otorgar información de forma congruente y exhaustiva, relativa al planteamiento 4, de la solicitud de información, atendiendo a los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de cinco días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Se apercibe en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá al servidor público encargado de dar cumplimiento a la presente resolución una **MULTA** de ciento cincuenta veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de **\$14,443.00 M. N.** (catorce mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$96.22 M.N. (Noventa y seis pesos 22/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el siete de enero de dos mil veintidós en el Diario Oficial de la Federación. Lo anterior, de conformidad a lo previsto por los artículos 91, 157 fracción II y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente; acorde al ordinal tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en veintisiete de enero de dos mil dieciséis; así como los numerales 202 fracción II, 213, 218 y 224 de su Reglamento; y el Acuerdo del ITAIPBC mediante el cual se establecen las normas para la implementación de las notificaciones personales de los requerimientos del Instituto.

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 289 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o

ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

QUINTO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

SEXTO: Notifíquese en términos de Ley

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; figurando como ponente, la tercera de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **CÉSAR LÓPEZ PADILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE


CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


CÉSAR LÓPEZ PADILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/515/2021, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.